



Ley 391 (Estatuto Docente- 1964)

Artículo 38:

Prevía **ubicación del personal en disponibilidad** de acuerdo con el artículo 25, las vacantes que se produzcan anualmente en cada localidad o grupo de localidades, según el procedimiento que determine la reglamentación serán destinadas, dentro del año de producidas y en las proporciones que se establezcan, a los efectos siguientes en cada nivel a **traslados, reincorporaciones, acumulación, acrecentamiento, ingreso, ascensos.**

Resolución N° 333/67

Define la necesidad de actualizar las normas establecidas, las resoluciones N° 326/65 y 918/65, a los efectos de un **mejor ordenamiento en cuanto al destino, origen y distribución de las vacantes**, y posibilitar su aplicación a los concursos de acrecentamientos de cátedra, ingreso a la docencia y ascenso determinados en el estatuto del Docente (Ley N° 391)

Resolución N° 3283/73

CUANDO las vacantes de un determinado período de los señalados por la Resolución N°333/67 no alcancen para proponer la ubicación del personal en disponibilidad o no sean aptas por no corresponder al título de especialidad docente o técnico profesional de los agentes involucrados, **podrá recurrirse, a ese efecto, a las vacantes existentes, sobrantes de otros movimientos** que a la fecha no estuvieren afectadas por un llamado a concurso de ingreso y que sí respondan a la especialidad de los interesados

Resolución N° 360/87

Establece normas para el **destino de las vacantes sobrantes de los concursos de provisión de cargos**

Resolución N° 1281/89

Realiza una **observación a los artículos 1° y 2° de la Resolución 360/87**, que establece el destino de las vacantes sobrantes de los concursos para la provisión de cargos para ingreso o ascenso. Excluye al nivel Secundario.

Control de Vacantes

El tema de las vacantes y su control y seguimiento ha variado a lo largo de los años, a través de la definición de unificar un Departamento de Vacantes dependiente de la Secretaría General del CPE (Res 328/80); pasando luego a depender de cada Dirección de Nivel (Res. 1443/93); luego a la Dirección de Organización y Recursos Humanos (Res. 1310/99); a la Dirección de Personal (Res. 4552/03), a pasar de tener vínculo en cada Junta de Clasificación (Res. 396/06, 1647/06). Esto último se plasma en las Resoluciones de Organigrama N° 2202/07 y 06/12, siendo la última vez que se menciona la expresión **Vacantes**, suponiendo que a partir de esa normativa sigue el control en cada una de las juntas de Clasificación ya que en las Resoluciones siguientes del Organigrama no existe la denominación de Vacantes y quienes asumen la responsabilidad de su seguimiento y control (Res. 1334/14, 6682/19, 67/21 y 1301/21)

Ley N° 391- CAPITULO XIII- De las reincorporaciones

Artículo 37 - El docente que hubiere sido dado de baja como titular por causas que no afecten la moral o no sean de carácter profesional, con excepción de quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria o lo soliciten cumplidos los términos establecidos por las leyes para el retiro definitivo, podrá ser reincorporado siempre que hubiere ejercido por lo menos cinco (5) años, con concepto promedio no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que se aspira.

Procedimiento de Reincorporaciones

Mediante la aplicación de las siguientes Resoluciones:

- [N°1221/96](#); [N°2329/00](#); [N°2909/05](#); [N°640/10](#);
- [N°1119/12](#)-[N°1279/15](#)-[N°4410/18](#), [N°4712/18](#)

SITUACIONES DE JUBILACIÓN:

Resolución N°2044/18 – (02-05—2018 CPERN)

ESTABLECE luego de emitidas las resoluciones de afectación de vacantes para el Concurso de Ingreso y/o los Movimientos de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; **que el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar la desafectación de la vacante que desempeñe** a la fecha de la publicación de la Norma Legal, por nota dirigida a la Junta de Clasificación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su publicación. AUTORIZA a las Juntas de Clasificación, la desafectación de la vacante destinada al Concurso de Ingreso o Movimiento de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; cuando el cargo/hs cátedra esté desempeñado por el /la Trabajador/a de la Educación que se encuentre comprendido en el Artículo 1° de la presente resolución. ESTABLECE que la Junta de Clasificación respectiva, deberá dictaminar en consecuencia y elevar al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la normativa correspondiente de desafectación de vacantes.

DESTINO DE LAS VACANTES:

- [TRASLADOS](#)
- [REIN CORPORACIONES](#)
- [ACUMULACIÓN- ACRECENTAMIENTO](#)
- INGRESO
- ASCENSOS